

RADICADO NÚMERO 2021-013 -CESACION DE EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 7 de febrero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con los documentos aportados por el apoderado de la demandante Señora LIGIA CAROLINA GOMEZ LEIVA, se tiene legalmente notificado por correo electrónico al demandado Señor JAVIER MAURICIO MENDOZA PAREDES.

En consecuencia, vencido el término para contestar la demanda, es viable dar continuidad al proceso, en los términos dispuestos en el artículo 372 del C. G. P., para lo cual se PROCEDE A:

SEÑALAR el día **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo 372 del C. G. P., en el sentido de realizar solo una audiencia, se procede en esta providencia a DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada diligencia:

**PARTE DEMANDANTE**  
(LIGIA CAROLINA GOMEZ LEIVA)

#### **DOCUMENTAL**

Se TENDRÁN como tales todos los documentos que fueron aportados con la demanda los que se analizarán conforme a las reglas de la sana critica en la sentencia.

#### **TESTIMONIAL**

Se ordena la recepción de los TESTIMONIOS de los Señores JAIRO RODRIGUEZ y JULY JOHANA DIAZ LEIVA, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

**PARTE DEMANDADA**

(JAVIER MAURICIO MENDOZA PAREDES)

No contestó la demanda.

**PRUEBAS DE OFICIO**

**INTERROGATORIOS DE PARTE**

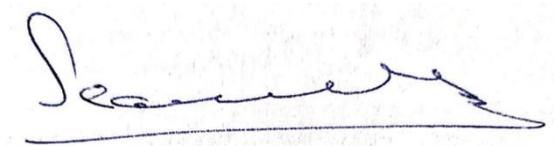
Se ORDENA recibir interrogatorios de parte a la demandante Señora LIGIA CAROLINA GOMEZ LEIVA y al demandado JAVIER MAURICIO MENDOZA PAREDES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta. Se requiere al apoderado de la demandante para que suministre el canal digital donde pueden ser citados los testigos citados en la demanda.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

J.E.C.R.